



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2019-00411-00
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. (NIT 804006601-0)
DEMANDADO: VIVIANA ANDREA CARREÑO GARCES (C.C No 1.098.745.614)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta el memorial más reciente allegado por la parte demandante, procede el Despacho a proferir decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo consagrado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía del radicado en referencia. A ello se procede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

BAGUER S.A.S. (NIT 804006601-0), presento demanda **EJECUTIVA** en contra de **VIVIANA ANDREA CARREÑO GARCES** (C.C No 1.098.745.614), para obtener el pago del título valor "**PAGARÈ Buc – 32164**" junto con los intereses moratorios, obligación que se denuncia vencida y no descargada por la parte deudora.

Al encontrarse que la demanda cumplió los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, se profirió auto que libra mandamiento de pago el día cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019) por las sendas del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**.

Posteriormente, la demandada **VIVIANA ANDREA CARREÑO GARCES** (C.C No 1.098.745.614) fue notificada el día veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420/20.

Teniendo en cuenta que la aquí demandada no ejerció el derecho defensa y contradicción dentro del término de Ley, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso ordenando así seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte vencida y practicar la liquidación del crédito con las formalidades contempladas en la Ley procesal, reiterando que en materia de intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de las obligaciones cobradas, además de los límites contemplados en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

- 1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra de **VIVIANA ANDREA CARREÑO GARCES** (C.C No 1.098.745.614), en los términos señalados en el mandamiento de pago proferido el día cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019). En consecuencia, se ordena el **REMATE** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada y los que posteriormente sean objeto de las mismas medidas, previas las formalidades que lo anteceden.



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2019-00411-00

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. (NIT 804006601-0)

DEMANDADO: VIVIANA ANDREA CARREÑO GARCES (C.C No 1.098.745.614)

2. Con el producto de la subasta, páguese a la parte ejecutante las costas y el crédito cobrado.
3. Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.
4. Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE** (\$46.818), de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por la Secretaria de este estrado judicial.
5. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.
6. Remitir por secretaria el presente expediente a la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, una vez en firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas, para que sea repartido al Juez del reparto correspondiente. Lo anterior, en virtud del acuerdo PSAA 13-9984 emanado del Consejo Superior de la Judicatura el 05 de septiembre de 2013 y con observancia de lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 mayo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Convertir los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y anexar al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existiesen depósitos judiciales dentro del presente proceso, anéxese constancia en tal sentido. Proceda secretaria con lo de su cargo.
8. Enviar las comunicaciones respectivas a las persona naturales o jurídicas que, por razón de las medidas cautelares practicadas dentro del presente expediente, deba consignarse sumas de dinero de manera periódica, para que en adelante dichos depósitos se hagan a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Procede Secretaria con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2019-00411-00

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. (NIT 804006601-0)

DEMANDADO: VIVIANA ANDREA CARREÑO GARCES (C.C No 1.098.745.614)

**JUZGADO QUINTO (5º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el estado No **25**. Fijado a las 8 am del día **14 de febrero de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ

Secretario